

GUIA DE REMISION N° 155 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 de junio de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia autenticada de la **Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de junio de 2012, la misma que resuelve:

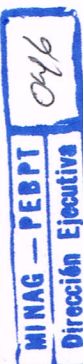
ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-20113414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los trabajadores y ex trabajadores que se hace mención en el artículo Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, trabajadores y ex trabajadores sancionados, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
ARQ. LUIS ENRIQUE NIZAMA VASQUEZ	12/07/12	10.00 am	



GUIA DE REMISION N° 155 / 2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 de junio de 2012

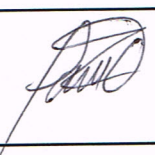
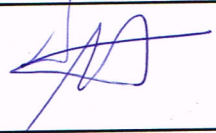
Por el presente hago llegar a usted, copia autenticada de la **Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de junio de 2012, la misma que resuelve:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-20113414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los trabajadores y ex trabajadores que se hace mención en el artículo Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, trabajadores y ex trabajadores sancionados, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	15 JUN 2012	17:00pm	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	15 JUN 2012	5:00p	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	18 JUN. 2012	10:34 am	
UNIDAD DE PERSONAL	15 JUN 2012	17:00p	



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C O P I A

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

CARTA NOTARIAL

Señora Abogado
LETTY FRANCHESKA DE LOS SANTOS SUYON
Calle Abad Puell N° 499 - Tumbes
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de junio de 2012, mediante la cual Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 8621201 1-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-20113414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (05) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez , en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sunción Sabalú
Director Ejecutivo



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

CARTA NOTARIAL

Señora Abogado

LETTY FRANCHESKA DE LOS SANTOS SUYON

Calle Abad Puell N° 499 - Tumbes

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de junio de 2012, mediante la cual Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 8621201 1-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-20113414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (05) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sanción Sabalú
Director Ejecutivo



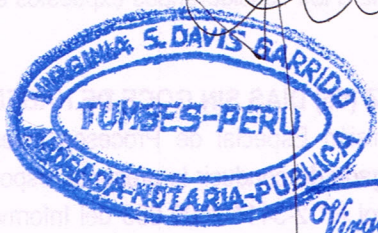
043
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

MINAG
Dirección Ejec.
240



NOTARIA VIRGINIA S. DAVIS GARRIDO
VIA CARTA NOTARIAL
Nº 1000-2012
FECHA: 19 JUN 2012

Diligenciada la presente Carta Notarial, fue llevada a la dirección indicada, en varias oportunidades al no encontrarse a la requerida Sra. Letty Francheska De Los Santos Suyon, se procedió a dejar la presente por debajo de la puerta el día 20 de Junio del 2012, a horas 10:00 AM. Dándose por notificada a la requerida, el inmueble presenta las siguientes características: Casa de material noble de un piso, con número de medidor N° 0643355.
Tumbes, 20 de Junio del 2012



Virginia S. Davis Garrido
ABOGADA NOTARIA PÚBLICA
TUMBES - PERÚ



Ing. Rafael Sebastián Sabido
Director Ejecutivo



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes,

CARTA NOTARIAL

Señor

RICARDO SAAVEDRA PIZARRO

AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY Mz 27 Lt 03 – ANDRES ARAUJO MORAN

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de junio de 2012, mediante la cual Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 8621201 1-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-20113414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (05) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez , en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 86212011 -AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

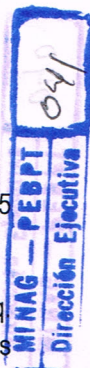
De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

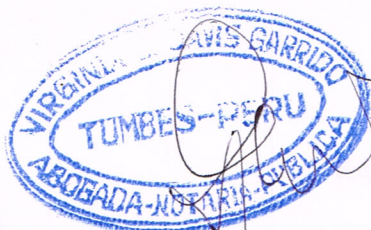
Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sunción Sabalú
Director Ejecutivo

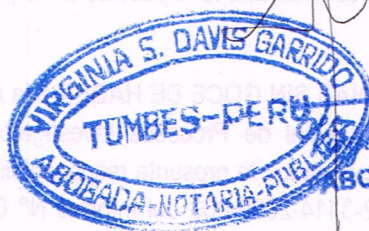


MIN 310.
06537435



NOTARIA VIRGINIA S. DAVIS GARRIDO
VIA CARTA NOTARIAL
Nº 1001-2012
FECHA: 19 JUN. 2012

Diligenciada la presente carta notarial fue llevada a la dirección indicada, en varias oportunidades al no encontrarse el requerido Sr. Ricardo Saavedra Pizarro, se procedió a dejar la presente por debajo de la puerta, el día 19 de Junio del 2012, a horas 4:45 PM. Dándose por notificado, el inmueble presenta las siguientes características: Casa de material noble de tres pisos, con número de medidor N° 06537435.
Tumbes, 19 de Junio del 2012.



Virginia S. Davis Garrido
ABOGADA NOTARIA PÚBLICA
TUMBES - PERÚ



Ministerio de Agricultura
Provincia Tumbes
Ing. Rafael Sánchez Saba
Director Ejecutivo

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE**Tumbes, **15 JUN 2012****VISTO:**

Resolución Directoral N° 0091/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Abril de 2012; Informe N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 06 de Junio de 2012; Nota de Envío N° 1249/2012 de fecha 07 de Junio de 2012; Informe N° 273 /2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Junio de 2012; y;

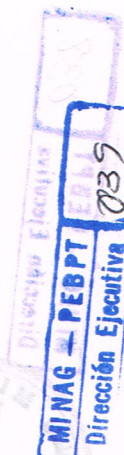
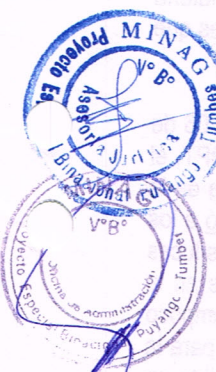
CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0091/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 04 de Abril de 2012**, se resuelve en su **Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO** contra los Miembros que integraron la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designados mediante Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, de fecha 15 de Julio de 2011, la que se encargaría de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma", el mismo que estuvo conformado por el Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de Presidente, Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, y Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, quienes actuaron como miembros; procediéndose en su **Artículo Segundo: CONFORMAR** la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio para el deslinde de responsabilidades administrativas y presunta responsabilidad civil y penal de los ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que hace referencia el Artículo Primero, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales: MIEMBROS TITULARES: Ing. Luis López Peña, en calidad de Presidente, Ing. Deciderio Atoche Ortiz, y Abog. Laddy Miscela Flores Córdova, como miembros;

Que, con Oficios N° 001, 002 y 003/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 27 de Abril de 2012, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios notifica a los miembros investigados la Resolución Directoral N° 0091/2012-AG-PEBPT-DE, concediéndoles el plazo de 10 días hábiles para que procedan a realizar sus descargos correspondientes señalando lo actuado y las razones por las cuales no se pronunciaron en el plazo establecido;

Que, mediante Carta N° 001-2012/RSP de fecha 09 de Mayo de 2012, el Econ. Ricardo Saavedra Pizarro remite sus descargos alegando que en fecha 27 de Julio de 2011 solicitó al Presidente de la Comisión investigada, convoque a reunión dentro de los plazos establecidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 862/2011-AG- PEBPT-DE; asimismo, que a través del Oficio N° 116/2011-AG-PEBPT-OPP, le precisa al Presidente de la Comisión que al no haberse



Resolución Directoral N° 155/2012-AG-PEBPT-DE

elevado informe alguno a la Dirección Ejecutiva con la respectiva acta de acuerdos de comisión se deja constancia del incumplimiento de la Resolución directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, responsabilizando de dicha omisión al Presidente de la Comisión designada; precisa también que firmó un Acta con los acuerdos de la Comisión proponiendo las acciones respectivas a la Dirección Ejecutiva, sin embargo, desconoce las razones por las cuales el Presidente de la Comisión no cumplió con remitir los acuerdos; solicitando se le excluya de responsabilidad por cuanto como miembro de la comisión actuó de acuerdo a sus funciones;

Que, a través de la Carta N° 003-2012/LENV, de fecha 15 de Mayo de 2012, el Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, formula sus descargos en calidad de Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios investigada, argumentando al respecto que el funcionario Ricardo Saavedra Pizarro dejó de laborar el 31 de Diciembre de 2011, y cuando pretendía solicitar la reconfirmación de la Comisión recibió el Memorándum N° 100/2012-AG-PEBPT, pero el 01 de Febrero del 2012 ocurre la renuncia del Director Ejecutivo de aquel entonces y dejó de laborar el 02 de febrero de 2012; que es debido a su recargada labor en su condición de Director de Infraestructura de aquel entonces que no se ha realizado notificación alguna a los ex funcionarios involucrados en esta acción de control; precisa además que al no haber realizado acto alguno que apertura el proceso investigatorio, la Entidad ha debido de reconfirmar la Comisión de Proceso Investigatorio teniendo en cuenta la Ley y el Manual de Proceso Investigatorio del INADE que no estipula plazo de prescripción del inicio del proceso sancionador;

Que, en fecha 15 de Mayo de 2012, la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon presenta sus descargos precisando que durante el periodo comprendido entre Julio a Diciembre del 2011, también formó parte de diferentes Comisiones Especiales de Procesos Investigatorios, las cuales fueron diligentemente sustanciadas hasta su culminación; que en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, tenía diferentes funciones; además afirma que el motivo por el cual fue imposible reunirse con los demás miembros fue porque asumió que al igual que ella se encontraban con recarga de labores; que no ha existido intención para infringir el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, más aún si sólo laboró hasta el 01 de Febrero de 2012, lo que impidió tomar las medidas correctivas que el caso ameritaba; finalmente señala que los hechos materia de investigación no han causado perjuicio al PEBPT, pues las acciones administrativas, civiles o penales que pudieron tomarse no han prescrito;

Que, mediante Informe N° 001/2012-AG-PEBPT-CEPI, de fecha 06 de Junio de 2012, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios remite al Director Ejecutivo del PEBPT, el informe final en donde precisa como consideraciones de responsabilidad: 3.1., (...) que el Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios investigada, dentro de sus atribuciones y funciones No Convocó a los demás miembros a suscribir el Acta de Instalación de la Comisión Especial (...) evidenciándose a todas luces su incumplimiento; 3.2.- Tampoco se evidencia que se haya notificado a los presuntos involucrados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003, sobre la apertura del Proceso Investigatorio (...), así como tampoco se evidencia de los descargos que se haya solicitado información a los presuntos responsables (...) para la revisión de los casos sometidos a consideración de la Comisión (...); 3.3.- (...) Que se ha excedido en demasía el plazo señalado para el proceso investigatorio; por consiguiente, 3.4.-No han emitido el Informe Final correspondiente;

Que, del Informe Final mencionado precedentemente, se desprende que la Comisión Especial de Proceso Investigatorio concluye por aplicar a los imputados, sanciones administrativas indistintamente por los grados de responsabilidad, teniendo en cuenta el principio de Razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; recomendando sancionar al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, ex integrante de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio, con 15 (quince) días de suspensión sin goce de haber, por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4; Sancionar a la Abog. Letty Francheska de los Santos

Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE

Suyon, ex integrante de la Comisión Especial de Proceso Investigatorio, con 10 (diez) días de suspensión sin goce de haber, por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4; proporcionalidad de la sanción debido a su condición de abogada; Sancionar al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, ex integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, con 05 (cinco) días de suspensión sin goce de haber, por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 -**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 5.1 del Manual de de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

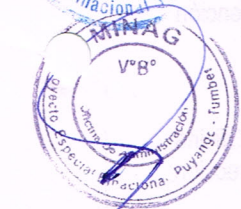
Que, conforme al artículo 6.6 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, corresponde al Presidente de la Comisión de Procesos Investigatorios representar a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, y solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión;

Que, el artículo 7.3 dispone que el descargo que formule el procesado deberá hacerse por escrito dirigido, en este caso, a la Dirección Ejecutiva, conteniendo la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y acompañar las pruebas que desvirtúen los cargos materia del proceso; asimismo, el artículo 7.6 del citado Manual establece que la Comisión de Procesos Investigatorios elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Nota de Envío N° 1249/2012 de fecha 07 de Junio de 2012, el Director Ejecutivo dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 273/2012-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 07 de Junio de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la Procedencia de la recomendación señalada en el Informe Final de la Comisión de Procesos Investigatorios, en **IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER** al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final; **IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER** a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final; **IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE HABER** al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final;



Resolución Directoral N° 155 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0192-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Arq. Luis Enrique Nizama Vásquez, en calidad de ex Presidente integrante de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE DIEZ (10) DÍAS SIN GOCE DE HABER a la Abog. Letty Francheska de los Santos Suyon, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER la SANCIÓN de SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE HABER al Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, en calidad de ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios conformada por Resolución Directoral N° 862/2011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir la presunta responsabilidad civil de los ex funcionarios del PEBPT identificados en la Acción de Control N° 2-3414-2009-003 del Informe N° 005-2011-3414 del Examen Especial de la obra "Reconstrucción Bocatoma La Palma"; por las consideraciones de responsabilidad 3.2, 3.3 y 3.4 del Informe Final, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Personal del PEBPT, el registro de las sanciones en su legajo personal de los trabajadores y ex trabajadores que se hace mención en el artículo Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, trabajadores y ex trabajadores sancionados, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Rafael Sunción Sabalá
Director Ejecutivo

